

la Notario doña Purificación Díaz Martínez, el 19 de julio de 2006, con los números 1.561 y 1.565 de su protocolo.

Cuarto. Las escrituras públicas incorporan los correspondientes acuerdos del Patronato de la Fundación en sus reuniones de 20 de septiembre de 2005 –relativo a la designación de nuevos cargos en el Patronato, a la designación de los miembros del Comité de Dirección y a la revocación y otorgamiento de apoderamiento general– y de 25 de mayo de 2006 –aprobación de la modificación de los estatutos–; de 9 de enero, 9 de abril y 25 de septiembre de 2003, de 22 de abril de 2004, de 19 de abril de 2005 y de 25 de mayo de 2006, sobre la incorporación de nuevos patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en los artículos 18, 20 y 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en los artículos 30, 31 y 33 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Acuerdo de 10 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Igualmente, la incorporación de Patronos, la designación de cargos en el Patronato y la constitución del Comité de Dirección han sido notificadas formalmente al Protectorado de la Consejería de Educación, cumpliéndose, asimismo, los requisitos estatutarios.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Centro Tecnológico Andaluz de la Piedra, protocolizados en escritura pública núm. 1.561, el 19 de julio de 2006, ante la Notario doña Purificación Díaz Martínez.

Segundo. Inscribir, como patronos de la Fundación, a través de los representantes designados, a: Asesoría Audico, S.L.; Centro de Servicios Técnicos Empresariales del Mármol, S.L.; Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Cartagena; E.I.M.A. Stone, S.L.; Fomento y Desarrollo de Pedrera; Fundación Mediterránea de la Universidad de Almería; González Fenoy, S.L.; Grupo Hispatec Soluciones Globales, S.L.; Grupo Macael Digital, S.L.; Ingeniería, Mantenimiento y Productividad, S.L.; Margosur, S.L.; Mármoles Antonio Sáez, S.L.; Mármoles Luimasa, S.L.; Mármoles Luis Sánchez, S.L.; Mármoles Naturales de Macael, S.L.; Mármoles Ocara, S.A.L.; Mármoles Sotomar, S.L., y Segura, S.L.

Tercero. Anotar los siguientes cargos en el Patronato: Crumar, S.A. (Presidente); Asociación Provincial de Empresarios del Mármol, APEM (Vicepresidente Primero); Asociación de Empresarios de la Piedra Natural de Andalucía, AEPNA (Vicepresidente Segundo); Suministros Industriales del Mármol, S.A, SUIMASA (Vicepresidente Tercero), y don Antonio Segura Pérez (Secretario no patrono).

Cuarto. Inscribir al Comité de Dirección, que lo formarán las siguientes entidades, a través de sus representantes: Cajamar, Unicaja, Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, AEPNA, CEA, IAT, Suministros Industriales del Mármol, S.A., Mármoles Gutiérrez Mena, S.A., y Fundación Mediterránea de la Universidad de Almería.

Quinto. Inscribir la revocación de poderes otorgados a don Francisco José Gutiérrez Marqués, representante de Mámoles Gutiérrez Mena, S.A., y el otorgamiento de facultades a favor de don Bienvenido Cayuela Pastor, de don Domingo García Fernández, representantes de Crumar, S.A., y de la Asociación Provincial de Empresarios del Mármol, respectivamente, y de don Gerónimo Sánchez Bendala, en los términos que figuran en la escritura pública núm. 1.059, de 5 de octubre de 2005, otorgada ante la Notario doña Patricia María Valverde Muñoz.

Sexto. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 2 de noviembre de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Centro de Innovación y Tecnología del Textil de Andalucía.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la mencionada fundación, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Centro de Innovación y Tecnología del Textil de Andalucía se constituye mediante escritura pública de 20 de marzo de 2006 otorgada ante el Notario don Rafael Giménez Soldevilla con el núm. 473 de su protocolo, y posterior subsanación otorgada ante el Notario don José Francisco Zafrá Izquierdo, bajo el núm. 1.474 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos, son, con carácter general, el impulso y promoción de actividades públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico del sector del textil-confección de Andalucía.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación queda establecido en la parcela núm. 1 del Polígono Industrial «La Vega», en Priego de Córdoba (Córdoba), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial de la Fundación, de conformidad con el contenido de la escritura de constitución, queda establecida en la cantidad de 50.875 euros, desembolsada en su totalidad.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 11 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, supletoriamente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Fundación que se constituye responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho antes manifestados, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Centro de Innovación y Tecnología del Textil de Andalucía, atendiendo a sus fines, como entidad de desarrollo tecnológico, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO/1036.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 2 de noviembre de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Innovación de la Economía Social, Innoves.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Innovación de la Economía Social, Innoves, sobre la base de los siguientes